



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-147/2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT, POR EL CUAL SE
RATIFICAN LAS EQUIVALENCIAS
CORRESPONDIENTES AL
PORCENTAJE DE APOYO
CIUDADANO REQUERIDO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y
CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PARA EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN BLAS,
NAYARIT 2017.**

ANTECEDENTES

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos del ciudadano mexicano.
2. El 04 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a los derechos de los ciudadanos nayaritas.
3. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

5. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
7. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
8. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
9. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
10. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne el Consejo Local Electoral dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
11. El 7 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-006/2017 mediante el cual se aprueban las convocatorias para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
12. Con fecha 7 de enero de enero de 2017 el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-007/2017 mediante el cual se aprueba el número de Regidores que integrarán cada uno de los Ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones para el Proceso Local Electoral 2017.
13. Que con fecha 11 de enero de 2017, se recibió en la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el oficio INE/JLE/NAY/0065/2017 mediante el cual el Vocal Ejecutivo del

Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, en contestación al oficio IEEN-515/2016 remite el padrón electoral y lista nominal de electores del Estado de Nayarit, con corte al 31 de diciembre de 2016.

- 14.** Que con fecha 16 de enero de 2017, este Consejo Local Electora, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017, por el cual se aprueban las equivalencias correspondientes y al porcentaje ciudadano requerido para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador y Gobernadora; Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local del Estado de Nayarit.
- 15.** Con fecha 11 de abril de 2017, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-JDC-154/2017, en el cual resuelve entre otros inaplicar al caso concreto, la porción normativa "padrón electoral" contenida en el artículo 124, apartado B, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y por consiguiente revocó el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017.

Al efecto se le ordeno al Instituto Estatal Electoral de Nayarit que de inmediato emitiera un nuevo Acuerdo en el que se establecieran las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano con base al Listado Nominal con corte al mes de Diciembre del año previo al de la elección.

- 16.** Que con fecha 12 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-060/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia recaídas en el expediente SUP- JDC-154/2017, a efecto de emitir nuevas equivalencias, correspondientes a los porcentajes de apoyo ciudadano con base en el listado nominal con corte al mes de diciembre del año previo a la elección, para el proceso electoral local ordinario.
- 17.** Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
- 18.** El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría

relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.

19. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del Municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayaritas TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
20. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

***"SEGUNDO.-** En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del Municipio de San, Blas, Nayarit;*

***TERCERO.-** En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."*

21. Con fecha 28 de Septiembre del 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Local



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- VI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, la observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento.
- IX.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- X.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 17, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, establece que votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúna cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben de cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- XII.** Que el artículo 123 de la Ley Electoral Local menciona que tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.
- XIII.** Que el artículo 143 de la Ley Electoral local en su fracción XII, inciso b), define a los Candidatos Independientes como: "Al ciudadano registrado ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de Mayoría Relativa, de manera independiente a un partido político o coalición".
- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 369, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio

y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos de anticipados de campaña.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 370, de la Ley General de Procedimientos Electorales, establece los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta ley.
- XVI.** Que el artículo 374, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para el que se pretenda postular.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo, 379, b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son derechos de los aspirantes realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener su apoyo ciudadano para el cargo que desees aspirar.
- XVIII.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- XIX.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XX.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XXI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 124, Apartado B, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit la obtención del apoyo ciudadano, deberá de realizarse dentro del plazo establecido para el periodo de precampañas y será competencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit verificar cuando menos con una muestra, la autenticidad de los datos contenido en la relación de apoyo ciudadano.

Dicha verificación, podrá realizarse a partir del inicio del periodo para recabar las firma del apoyo ciudadano, por lo que el Instituto realizará las observaciones pertinentes, las cuales podrán ser subsanadas dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano. El Instituto deberá verificar que los ciudadanos, otorguen su apoyo a un solo aspirante al mismo cargo de elección popular, por lo que de otorgarse a más de un aspirante, deberán computarse el apoyo a aquel aspirante que lo hubiere obtenido en primer término y de no poderse determinar, se dejará al azar. Los ciudadanos deberán presentar la relación de apoyo ciudadano, en los formatos que al efecto proporcione el Instituto, las cuales deberán contener el nombre, clave de elector u OCR y firma autógrafa de cada una de las personas que respalden la postulación en el estado, distrito, Municipio o demarcación municipal según corresponda, incluyendo preferentemente en archivo de hoja de cálculo electrónico, la lista con los datos de identificación de los ciudadanos.

- XXII.** Que derivado de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, de fecha 11 de abril de 2017, mediante de la cual implica únicamente, por cuanto hace la porción normativa a que se refiere al **padrón electoral** como la base para calcular el apoyo ciudadano previsto en el artículo 124, Apartado B, Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de una interpretación integral de los preceptos constitucionales y legales, arribó a la conclusión de que la base para el cálculo del apoyo ciudadano que se solicite a los aspirantes a una candidatura independiente, deberá ser el listado nominal.

Por lo que en cumplimiento a la resolución aludida, el porcentaje de apoyo ciudadano deberá ser cuando menos el 2 por ciento de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación municipal electoral, según corresponda, al **listado nominal** con corte al mes de diciembre del año previo a la elección.

- XXIII.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive CUARTO de la Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, que a la letra dispone "*Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, de inmediato, emita un nuevo acuerdo en el que se establezcan las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano con base en el listado nominal con corte al mes de diciembre del año previo al de la elección*".

Derivado de lo anterior y afecto de dar cumplimiento la sentencia de mérito el Consejo Local Electoral de Nayarit el Consejo Local Electoral aprobó el IEEN-CLEN-060/20117 ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-154/2017, A EFECTO DE EMITIR NUEVAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO CON BASE EN EL LISTADO NOMINAL CON CORTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

Ahora bien, por lo que respecta al Proceso Local Extraordinario de la Demarcación 1 del Municipio de San Blas, resulta procedente brindar certeza a las y los ciudadanos que desean participar bajo la modalidad de las candidaturas independientes en dicha contienda electoral respecto del número de firmas de apoyo ciudadano que deban recabar en cumplimiento al requisito dispuesto por la fracción I, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como la inaplicación al caso concreto de la porción normativa "padrón electoral" contenida en el artículo 124, Apartado B, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, respecto al porcentaje del dos por ciento de apoyo ciudadano del listado nominal con el corte del mes de diciembre del año previo al de la elección, de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda a los aspirantes a Candidato Independiente a Gobernador Constitucional, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes y Síndicos Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa respectivamente.

Al respecto es importante precisar que la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no establece reglas específicas respecto de la fecha en que la se deberá realizar el corte del listado nominal en términos del criterio antes citado, para una elección extraordinaria, en ese sentido este Consejo Local Electoral deberá de remitirse al corte establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario, en tal sentido resulta procedente que este órgano electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ratifique las equivalencias del porcentaje de apoyo ciudadano aprobado mediante ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, IEEN-CLEN-060/20117 POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-154/2017, A EFECTO DE EMITIR NUEVAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO CON BASE EN EL LISTADO NOMINAL CON CORTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017,

específicamente lo relativo a la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas, cuya aplicación resulta obligatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.

Que de dicho acuerdo se desprende:

1.- Que en términos del corte del Listado Nominal con fecha 31 de diciembre de 2016, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas el total de ciudadanos inscritos asciende a **3,707**.

2.- Derivado de lo anterior, el cálculo de las equivalencias en términos de la geografía electoral correspondiente al dos por ciento, resultan ser:

Para los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Regidoras o Regidores municipales por cada una de las Demarcaciones Municipales Electorales, de los Municipios del Estado de Nayarit

Municipio	Demarcación	Lista Nominal de Hombres	Lista Nominal de Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
San Blas	1	1,830	1,877	3,707	74

XV. Que por lo que respecta a los y las Ciudadanas que hayan participado como Candidatos Independientes de la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas en el Proceso Electoral Ordinario 2017, que soliciten su registro como Candidatos o Candidatas Independientes en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2017, para efectos de su registro como Candidatos, el Consejo Municipal Electoral tendrá por acreditado dicho requisito de procedencia con las firmas de apoyo ciudadano que tuvieron por acreditadas en el Proceso Local Ordinario 2017.

Las y los Candidatos Independientes que se encuentren en este supuesto estarán impedidos de realizar cualquier acto durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Lo anterior no aplica para Candidatos Independientes que hayan participado en el Proceso Electoral Ordinario 2017, para otro cargo de elección o Demarcación diversas a la Demarcación Electoral Municipal 01 del Municipio de San Blas.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

154/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Fracción II, 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, Base IV, Apartado C; 7, 98 numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), 369, 370, 374, numeral 1, 379, b); 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; 17, Fracción II, 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 18, Párrafo Segundo, 19, 20, Párrafo Segundo, 80, 81, 83, 123, 143, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Extraordinario de la Primera Demarcación de San Blas, Nayarit 2017, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo IEEN-CLEN-060/20117, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-154/2017, A EFECTO DE EMITIR NUEVAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO CON BASE EN EL LISTADO NOMINAL CON CORTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

SEGUNDO. Las y los Ciudadanas que hayan participado como Candidatos Independientes de la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas en el Proceso Electoral Ordinario 2017, estarán sujetos a lo establecido en el Considerando XV del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2017. Publíquese.